

Posadas, 22 de Febrero de 2017

RESOLUCIÓN N° 445/17

VISTO:

La Ley I N° 34 Reglamentaria del ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en el ámbito provincial;

La Ley I N° 161, que dispone los honorarios mínimos que rigen para las profesiones en Ciencias Económicas, así como su mecanismo de cobro, con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

La Resolución 437/2016 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, que reglamenta el procedimiento de cobro de honorarios mínimos y de las Sociedades de Profesionales en Ciencias Económicas y de Sociedades Interdisciplinarias; y

CONSIDERANDO:

QUE, compete a este cuerpo en forma exclusiva la reglamentación de las asociaciones de Profesionales en Ciencias Económicas establecidas en la Ley I N° 34 en sus artículos 5° inciso b) y 6°, y reglamentadas en la Resolución 437/16.

QUE, se recibieron peticiones de matriculados relacionadas con la denominación de la sociedad y las limitaciones de la Reglamentación Vigente que no se condice con la modalidad actual del mercado,

QUE, resulta necesario rever los puntos del reglamento aprobado por la resolución 437/16 relativas al nombre de la sociedad, corrigiendo limitaciones que contiene actualmente que no hacen a la integridad de la sociedad profesional,

QUE, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 42 Ley I N° 34.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE MISIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 24 de la Resolución 437/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24° - Nombre

El nombre que se asigne a la asociación estará sometido a las siguientes reglas:

1. Simples Asociaciones, Sociedades Irregulares del art. 21 de la ley 19.550, y Sociedades Colectivas.

Si el nombre de la sociedad se integra con el de una o varias personas físicas, el mismo deberá ser el nombre y apellido, o apellido solamente, de uno o más asociados matriculados en este Consejo.

De no incluirse nombre de persona física, la denominación deberá guardar relación con el objeto social, así como cumplir los demás requisitos del presente reglamento. En estos casos, la denominación será evaluada por el Consejo Directivo del Consejo.

2. Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sociedades Anónimas. Entidades Cooperativas.

Si el nombre de la sociedad se integra con el nombre de una persona física, la misma debe adecuarse a lo establecido en el inciso 1) primer párrafo del

presente artículo, excepto motivos que justifiquen, a criterio de este Consejo Profesional, su no cumplimiento.

Si el nombre comprende una denominación, esta deberá guardar relación con el objeto social, además de cumplimentar los requisitos que contempla el presente reglamento.

3. Cuando el nombre social se integre con el nombre de una persona física, según se establece en el primer párrafo de los incisos 1) y 2) del presente artículo, el/los apellidos podrán ser acompañados por las expresiones "Estudio", "Estudio Contable", "Consultoría", "Consultores", "Asesores" u otras que sean aceptadas por el Consejo Directivo del Consejo Profesional. Así también podrán mencionarse a los restantes componentes como "y Asociados" a continuación de el/los apellidos que formen la razón social.

4. No podrá hacerse referencia a títulos o profesiones, salvo cuando la totalidad de los componentes posea el mismo título a que se alude.

5. Las vinculadas a extranjeras podrán adicionar a su nombre local, el correspondiente a la vinculada, en la medida que cuente con autorización expresa y fehaciente por parte de la sociedad extranjera para su respectiva utilización. La misma debe acreditarse ante este Consejo Profesional.

6. Las cuestiones que se susciten entre los asociados o con terceros respecto del uso de nombres en la denominación o razón social deberán ser resueltas por los interesados en el ámbito administrativo o judicial correspondiente.

7. En caso de fallecimiento, inhabilitación judicial o cancelación de la matrícula de un asociado que figure en la razón social, deberá excluirse de la misma dentro del plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de cancelación de la inscripción de la asociación, salvo autorización previa y expresa del

profesional cuyo nombre aparezca en la razón social, o de sus derechohabientes.

Esta disposición no aplica para las sociedades y/o entidad a las que se hace referencia en el inciso 2) del presente artículo.

8. En toda información que se presente a terceros y en toda publicidad que la sociedad realice, junto con el nombre, deberá incluirse el siguiente texto: "Tº Fº ... Registro de Asociaciones Profesionales CPCEM".

ARTICULO 2º: PRORROGAR el plazo previsto en el artículo 27 de la Resolución 437/16, por un periodo similar.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a los matriculados, publíquese, cumplido archívese.